

AVISO

Del Tribunal Consular

AL

COMERCIO.



Cuando la Junta general del Consulado, ofreció el empréstito de 50,000 pesos para el apronto de los transportes ó 1500 toneladas destinadas á conducir la division de V. R. del R. reconoció toda la importancia y urgencia de esta medida; y prebiendo las dificultades que presentaría la recaudacion de este contingente declaró, en precaucion de cualquiera entorpecimiento que podria padecer la marcha de este negocio que en el caso de retardarse ó resistirse positivamente el pago por los prestamistas, pasadas que les fuesen las órdenes, se les compeliere por todo rigor de derecho sin oírles ni admitirles excepcion alguna; como así consta del artículo 5.º de la acta celebrada; pero desgraciadamente y contra el tenor terminante de este acuerdo, se ha manifestado una abierta oposicion por varios de los contribuyentes prestando, que la comision nombrada por la misma Junta para hacer el reparto, les habia gravado con una desigualdad arbitraria, y solicitando en consecuencia que fuese reformada dicha operacion. El tribunal despues de oido el informe de aquella, y por el mérito de otras razones que tubo en vista, declaró no haber lugar á la reforma, ordenando el pago dentro de tercero dia.

Contra la justificacion de esta medida nada habia que oponer, ni podia adoptarse otro recurso para evadirla que el atacar personalmente la integridad del tribunal, suscitándose especies injuriosas que no por inverosímiles dejaban de afectar la delicadeza de sus sentimientos. Su propio pundonor le dictó entonces la resolucion de suspender los efectos de la precedente y de invocar los respetos del gobierno intendencia á quien pasó en consulta este negocio, rogándole se sirviese asistir á las sesiones que debian celebrarse para allanar los inconvenientes que preparaban la morosidad y la contradiccion de una parte de los contribuyentes. Fueron estos citados y oídos uno á uno; y en tal acto el Exmo. Sr. Gobernador Intendente tubo ocasion de imponerse por sí mismo, de que las intenciones moderadas del tribunal eran inconciliables con una pertinacia tan decididamente pronuciada.

Siguiendo el tribunal, no obstante, los principios que se habia propuesto les hizo entender los males en que iba á ser envuelto el comercio, como ya los experimentaba. Que las cantidades designadas por la comision no podrian jamas inferirles tan grave perjuicio como suponian, ni prepararles el descrédito de su giro: que el gobierno puntual y religiosamente habia pagado el empréstito anterior. Que las atenciones del tribunal crecian de dia en dia, en el alistamiento y aprontos de los transportes y demas objetos inherentes á su comision, y porque el comercio se habia obligado. Que las cantidades pedidas no eran por via de contribucion ó donativo como algunos equivocadamente lo creian, sino un empréstito solemnemente garantido: que cualquiera operacion sobre el nuevo reparto pretendido causaria mayores demoras al apronto de los transportes, en que tan

viva y ansiosamente estaba interesada la division; debiendo excusarse el mas pequeño motivo de entorpecer sus progresos en circunstancias tan apuradas, aun cuando sus reclamaciones fuesen justas; puesto que todo sacrificio seria pequeño, cuando el interés y la salud pública así lo exigia: y por último que habiendo contribuido las dos terceras partes de los prestamistas, no podia retrocederse de lo que sancionó la Junta, cuyo consentimiento quedó corroborado con la oblacion hecha por la mayoría. Ninguna consideracion tubo lugar, ni fué bastante ha hacerlos desistir: en su consecuencia el Exmo. Sr. Gobernador Intendente ha ordenado al tribunal con repeticion se ejecuten las órdenes que se hallan sancionadas por la voluntad del comercio y de que emanan las providencias ya libradas. El tribunal vé que las medidas moderadas han sido ineficaces: que completo ya el fletamento de todos los transportes, sus compromisos han subido al último punto: que se multiplican de dia en dia los males y los riesgos; y antes de que tengan mayor influencia por la tenacidad é injusticia de un corto número de individuos, cree deber hacer violencia á sus mismos sentimientos y resolverse á poner en practica el único expediente conforme á nuestras leyes y al imperio de las presentes circunstancias. La inaccion por mas tiempo acarrearía resultados igualmente contrarios á los intereses de la division, del comercio y en general de toda la provincia, como así se acaba de hacer entender al Prior de este consulado por el Exmo. Sr. d. Alvaro da Costa, recordándole los compromisos, á que solemnemente se ha ligado el comercio para el apronto de los transportes, é incitándole á hacerlos efectivos sin omitir medio alguno á que dan mérito los contingentes. Con tales antecedentes no podria decirse, á lo menos, con justicia, que el tribunal proceda por espíritu de parcialidad ú otro cualquiera siniestro motivo, ni que se empeñe sin repugnancia en las serias medidas que no le es dado escusar. Se sabe de notoriedad que el tribunal, ademas de sus peculieres atribuciones, se halla investido de facultades extraordinarias de que no ha querido hacer uso, sin apurar antes todos los recursos que convenia al caracter pacífico y conciliador con que se honra. La paciencia no es ya un remedio y la tolerancia un crimen.

En esta virtud y no habiéndose llenado hasta ahora el primer contingente, y creciendo de dia en dia las atenciones del tribunal en la preparacion de los transportes y demas acopios que están á su cargo, previene á todos aquellos, que aun no hayan enterado las cantidades pedidas á cuenta de las cuotas que se les han designado, lo verifiquen en la tesorería de este Consulado dentro de tercero dia de esta publicacion que por último y perentorio término se les señala bajo apercibimiento de ejecucion y embargo y lo demas que haya lugar, mandando se fije en los parages públicos y acostumbrados, para noticia de quienes corresponda.—Dado en Montevideo á 26 de Noviembre de 1822.

Francisco Garcia Cortina.

Luciano de la Mar.

Manuel Fernandez Lima.

Por mandado de su Señoría.

Luis Gonzalez Vallejo.